

Gerona 8 de Noviembre de 1892.

BOLETIN

DE

PRIMERA ENSEÑANZA

Director-proprietario Paciano Torres

SALE TODOS LOS MARTES.

Año XVIII.—Núm. 45.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN: 6 PESETAS ANUALES.

REDACCION Y ADMINISTRACION:

IMPRENTA Y LIBRERIA DE PACIANO TORRES,

Plaza de la Constitución, número 9.—Gerona.

OBRAS DE VENTA EN ESTA LIBRERÍA.

Semanas Santas.

En latín y castellano á 2 pesetas.

Camino de Salvación,

Tela, á 1'50 pesetas.

Ejercicio Cotidiano.

En 8.º piel y broches de plata á 2 pesetas.

Semana Santa,

Edición de lujo, encuadernada piel de Rusia.

ESCRITURA Y LENGUAJE

GUÍA DEL ARTESANO

por
PALUZIE.

PRIMER LIBRO DE LECTURA MANUSCRITA,

por
BALMAÑA.

ARITMÉTICA

para las Escuelas elementales,

por el profesor

Rafael Sureda.

Amigo de los Niños.

MANUSCRITO PARA NIÑAS, de *Pelfort*.

Nueva Cartilla Agraria.

Epítome de la R. Academia.

Ciencia de la Mujer.

Cuadernos de Avendaño.

Manuscrito, ARAÑO.

Mosaico.

Legislación de primera enseñanza

ÚLTIMA EDICIÓN
por

FERRER Y RIVERO.

Un tomo encuadernado 8 pesetas

AGRICULTURA

por
Oliván.

AGRICULTURA

por

PEREZ Y SORIANO.

NOCIONES DE GRÁMATICAS

por

D. FRANCISCO LOPERENA

Última edición, completamente reformada y corregida con arreglo á la última edición de Aca-pemia.

ALBUM CALIGRAFICO POR BOVER.

PARA USO DE LAS ESCUELAS.

Letra inglesa, española y de adorno.
1 cuaderno apaisado.

LECCIONES

de

ARITMÉTICA TEÓRICO-PRACTICA

por

DON PRUDENCIO SOLÍS Y MIQUEL

Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Valencia

1 tomo 4.º

LA COLECCION DE CARTELES

de

FLOREZ.

En papel. 4 pesetas.
En cartón. 7'50 "

Gramática de la Lengua Castellana para uso de las Escuelas.

por

D. E. PEREZ Y SORIANO.

GRAMÁTICA

DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA
Última edición; encuadernada.

ARITMÉTICA

por

D. Antonio Elavía.

1.ª y 2.ª parte.

MÉTODO PARA APRENDER A LEER

por

FLOREZ.

Boletín de primera enseñanza

La enseñanza profesional en las escuelas primarias.

Es este un problema difícilísimo. En el Congreso Pedagógico celebrado en París con motivo de la última Exposición universal, fué sometido á las deliberaciones de la primera sección, y después á las del Congreso en pleno, con esta interrogación:

«¿Bajo qué forma y en qué medida la enseñanza profesional (agrícola, comercial, industrial) puede ser dada en las escuelas primarias, elementales y superiores, y en las Escuelas Normales?»

La primera dificultad en que se tropezó fué la de definir exactamente lo que debía entenderse por enseñanza profesional. «Una vez más, dice el informe del ponente de la sección, se confirmó la verdad de este aforismo, que toda definición es peligrosa, y más debiendo ser redactada con la colaboración de quinientas ó seiscientas personas. Desistióse, pues, de tal propósito, dando de mano á la palabra *profesional*, toda vez que no hay nadie que ignore lo que debe entenderse por agricultura, industria y comercio. Esta es una manera más de la buena tendencia á prescindir de las cuestiones ociosas.»

El Congreso estuvo casi unánime en proscribir la enseñanza comercial y propiamente dicha de la escuela elemental y

de la Normal, porque las materias de esa enseñanza están fuera del alcance de los niños de doce años y ofrecen poca utilidad á los alumnos y alumnas de las Normales, ya bastante ocupados con otros muchos estudios. Esto no se opone á que el maestro dé algunas explicaciones sobre las transacciones más en uso, tales como la compraventa; sobre las consecuencias de una firma puesta al pié de un acta ó de un documento cualquiera; sobre la prudencia con que debemos obrar en estos casos y la obligación que la honradez nos impone de cumplir los compromisos libremente contraídos. «Estas son, dice el informe de la sección primera, otras tantas nociones de moral práctica. El maestro continuará dándolas á sus alumnos, como lo hace actualmente. Por otra parte, sin alterar los programas de las Escuelas Normales, tales como existen en la mayor parte de las naciones, y sin introducir de ellos la enseñanza mercantil, se continuará dando á los alumnos algunas nociones de derecho usual, de contabilidad y de teneduría de libros.»

Respecto á la enseñanza industrial, la discusión fué viva y á veces apasionada, por haberse confundido algo dos cuestiones que tienen, entre sí, una relación incontestable; pero que es fácil distinguir. De una parte el trabajo manual elemental, considerando como un medio pedagógico, como un complemento de la educación general, teniendo solamente por fin educar el ojo del niño y hacer su mano firme, y dando, al propio tiempo, un carácter más concreto á la enseñanza científica y á la del dibujo; pero sin ninguna idea de aplicación inmediata á tal ó cual oficio determinado. De otra parte está la enseñanza industrial, que supone también el trabajo manual, pero el trabajo manual más completo, llevado más adelante, y, sobre todo especificado, á fin de preparar al niño para el oficio á que se le destine; en una palabra *trabajo manual profesional*.

La primera cuestión fué descartada, por haberse ya resuelto afirmativamente, en otras ocasiones, y por no estar en realidad comprendida dentro del tema. Tocante á la segunda, el Congreso tomó el siguiente acuerdo: «La enseñanza industrial es incompatible con el objeto y el programa de las Escuelas Normales.»

Como se ve, la enseñanza mercantil y la industrial fueron desechadas. No sucedió lo mismo con la enseñanza agrícola. Nadie pensó en que puedan hacerse en la escuela primaria verdaderos agricultores; pero todo el mundo sostuvo que es necesario dar á los niños de seis á trece años, por los medios escolares, el gusto de las cosas agrícolas y el espíritu de observación, y ponerlos en estado de comprender lo que para ellos escriben los vulgarizadores científicos; que en la escuela primaria superior, la enseñanza agrícola podría tomar un desenvolvimiento mucho más grande, debiendo establecerse en ella un concurso especial de agricultura, completándose las explicaciones teóricas con manipulaciones y ejercicios prácticos en la huerta y en el campo de experimentación; que en la Escuela Normal debía darse de manera que los alumnos, al tomar el título, estuvieran en estado de explicar la agricultura en las escuelas elementales y superiores. Adoptáronse en consecuencia, las siguientes resoluciones:

1.^a La enseñanza agrícola de la escuela primaria, auxiliada con frecuencia por las lecciones, trabajos personales (deberes), lecturas, y, sobre todo, por el museo, la huerta y los paseos escolares, se apoyará esencialmente sobre experiencias sencillas relativas al desarrollo de los vegetales.

2.^a En la escuela primaria superior, el curso especial y las demostraciones en el campo de experimentación, serán particularmente apropiadas á las necesidades locales y regionales.

3.^a En la Escuela Normal, los alumnos serán puestos en estado de dar la enseñanza agrícola en las condiciones anunciadas en los dos párrafos precedentes.

Como la enseñanza de la agricultura tiene un grande interés para nuestro país, la trataré ahora más en particular. Concluyo estas observaciones generales advirtiéndole que las escuelas primarias superiores de Francia son muy otra cosa que las de España, apenas diferenciadas de las elementales más que en el nombre; y por consiguiente, que no les es aplicable lo establecido en la segunda resolución que acabo de copiar.

AGUSTÍN SARDÁ.

(*El Mensajero*)

Crónica Provincial.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE GERONA.

Extracto de los principales acuerdos tomados por la Junta provincial de Instrucción pública en sesión de 20. de Octubre.

Aprobar todas las resoluciones dictadas por la Presidencia desde la última sesión sobre asuntos de trámite.

Remitir al Rectorado la renuncia, que fundada en razones especiales de familia, ha presentado D. Pedro Ramió maestro electo en virtud de concurso de ascenso para la escuela de niños de Torroella de Fluviá; incluyendo al mismo tiempo á dicho Centro Universitario el nombramiento expedido á favor del interesado.

Cursar al Rectorado con informe favorable las instancias de don Esteban Isern regente de la escuela práctica agregada á la Normal, D.^a Josefa Nolla maestra de Parroquia de Besalú y D.^a Josefa Mornau maestra de Juyá, en solicitud de licencia para tomar parte en las próximas oposiciones.

Remitir al Maestro de Breda Sr. Meya el escrito del Ayudante referente á retribuciones, ordenándole que en su vista y con devolución exponga cuanto se le ofrezca y parezca.

Autorizar la traslación de la escuela de niñas y habitación de la Maestra de Palamós al nuevo local adquirido por el Ayuntamiento toda vez que, según manifiesta la Alcaldía en escrito de 15 corriente, reúne mejores condiciones que el anterior.

Devolver al Alcalde de Ullastret por no estar en debida forma, el expediente que ha remitido referente á la supresión de las dos escuelas elementales completas creando en su lugar una incompleta.

Autorizar al Maestro público de Figueras D. Gregorio Carandell para percibir sus haberes directamente de la Caja, conforme solicita dicho interesado en escrito de 17 corriente.

Remitir al Rectorado, informando de acuerdo con la Junta local de 1.^a enseñanza, la instancia del Maestro de Cantallóps D. Pio Rueda, en solicitud de autorización para cursar el tercer año de la carrera en la Escuela Normal de esta provincia; significando al propio tiempo á dicho Centro Universitario que esta Junta cree convenient-

te se obligue al Sr. Rueda que mensualmente justifique su asistencia á las clases.

Significar al Alcalde de Viure, que para acceder á la petición que interesa en su escrito de 3 corriente, la Junta local de 1.ª enseñanza tiene que instruir el oportuno expediente.

A propuesta del Sr. Inspector nombrar maestro interino de la escuela de niños de Las Llosas á D. José M.ª Xandri Pich y de la incompleta de ambos sexos de Palau de Sta. Eulalia á D.ª Clara Artizo Pedrú.

Prevenir á D.ª Carolina Maynegre, auxiliar de la escuela pública de niñas de San Feliu de Guixols que inmediatamente vaya á ponerse al frente de su destino.

Dar por caducados los nombramientos expedidos en virtud de traslado á favor de Jesús Ayuda para la escuela de niños de Las Llosas, D.ª María Rosa Carbó para la de niñas del mismo pueblo y D. Pedro Pous para la de niños de Cerviá, por no haberse presentado dichos interesados á recoger los indicados nombramientos dentro del plazo legal á pesar de haber sido avisados oportunamente, á cuyo efecto se remitirán al Excmo. Sr. Rector de este Distrito Universitario.

Trasladar á la Maestra de Palau de Sta. Eulalia D.ª María Esparraguera la comunicación del Rectorado, admitiendo la renuncia que tenía presentada, sin perjuicio de lo que puede resultar del expediente gubernativo que contra dicha interesada se está tramitando.

A los efectos de la disposición 7.ª de la R. O. de 23 de Abril de 1864, conceder 15 dias de licencia al Maestro interino de Palol de Rebardit D. Antonio Prat; significando á dicho interesado que no podrá usar de la indicada licencia sin dejar al frente de su escuela el correspondiente suplente á satisfacción de la Junta local de 1.ª enseñanza.

La Junta quedó enterada:

De que el Sr. Gobernador civil ha señalado el sueldo de doscientas cincuenta pesetas á la escuela incompleta de asistencia mixta, de nueva creación, de San Miguel de Fluviá.

De la comunicación de la Maestra de Parroquia de Besalú participando que con motivo de haberse suprimido su escuela solicitará el traslado á otra de igual sueldo y categoría.

De que el 20 de Septiembre último falleció la pensionista D.ª Dolores Solivera.

De la comunicación de la Junta Central de derechos pasivos, acusando recibo de la cuenta del 4.º trimestre de 1891-92 y del mandato de transferencia.

De que el Rectorado ha admitido la renuncia de los Maestros electos de San Aniol de Finestras y Albons Sres. Figueras é Ibero respectivamente.

De la R. O. que transcribe el Rectorado, referente á la supresión de las escuelas de Parroquia de Besalú.

Y por último se acordó «visto» á un escrito de la Alcaldía de Caxans y á otro del Maestro de Parroquia de Besalú.

Sesión del día 3 de noviembre.

Aprobar todas las resoluciones dictadas por ta Presidencia desde la última sesión sobre asuntos de trámite.

Remitir al Rectorado la renuncia, que fundada en asuntos de familia ha presentado la Maestra electa de la escuela incompleta de S. Vicente de Espinelvas doña Consolación Artigal, incluyendo al mismo tiempo á dicho Centro Universitario el nombramiento expedido á favor de la interesada.

Publicar en el B. O. la certificación de los cambios ocurridos en les escuelas públicas de la provincia durante el primer trimestre del actual ejercicio que debidamente aprobada devuelve el Excmo. Señor Rector de este Distrito Universitario.

Pasar á informe de la Inspección el expediente incoado por el Ayuntamiento de Ullá solicitando la supresión de las dos escuelas elementales completas y creadno en su lugar una incompleta de ambos sexos.

Remitir al Rectorado el informe emitido por la Comisión respectiva sobre la conducta escolar y pública de la Maestra de Palau Sabardera doña Francisca Torrentá significando á dicho Centro Universitario que esta Junta está en un todo de acuerdo con el informe de referencia.

Resolver de acuerdo con el informe de la Junta local de primera enseñanza de Riudarenas, el expediente relativo al traslado de las escuelas públicas y teniendo en cuenta que las niñas necesitan abundante luz para la clase de labores, ordenar al Ayuntamiento disponga que el nuevo local que se destina para la Maestra reuna la indicada condición.

Transcribir al Alcalde de Cabanas la comunicación del Rectorado referente á la Maestra doña Jorefa Bretóns, ordenándole que la Junta local de primera enseñanza, á la mayor brevedad posible, informe cuanto se le ofrezca y parezca y manifieste al mismo tiempo si la escuela de niñas ha funcionado todos los días laborables.

Significar al Alcalde de Las Llosas que este Centro no aprueba el nombramiento de Maestro interino provisional, que según manifiesta en su escrito de 22 octubre último, hizo la Junta local de primera enseñanza en 8 de mayo próximo pasado á favor de D. Juan Güell.

Remitir á informe de la Junta local de primera enseñanza de S. Pablo Seguríes el escrito de D. José Galcerán Coma, referente al Maestro público.

Trasladar á D. Jaime Brusi Maestro interino de las Escaulas, la comunicación del Rectorado, relativa á la exclusión de dicho interesado del concurso para la provisión de escuelas en la provincia de Lérida.

Devolver al Rectorado la instancia y hoja de servicios de D. Lorenzo Cassi y Pich Maestro de Pont de Molins, informando que dicho interesado en escrito de 17 Abril próximo pasado manifestó no conformarse con la rebaja de categoría de su escuela y que el Ayuntamiento hizo uso del derecho que se le concedía en la R. O. de 20 Enero último, habiendo señalado el Sr. Gobernador civil del sueldo de 500 pesetas para la escuela incompleta de niños de aquella localidad, á tenor de lo preceptuado en el art. 193 de la ley de 9 Septiembre de 1857.

A propuesta de la Inspección nombrar Maestro interino de San Juan las Abadesas á D. Manuel Danés Vernedas y de Cabanas á don Amadeo Pagés Heras.

Devolver al Rectorado la instancia documentada de D. Antonio Perich ex-Maestro de Ventalló informando que de los datos que obran en esta Corporación resulta que el interesado tiene prestados 10 años 8 meses 12 días de servicio en el Magisterio público, en el que ingresó por oposición, sin que conste nota alguna desfavorable respecto á su conducta profesional.

Nombrar una Comisión compuesta de tres Sres. Vocales para que estudiando detenidamente y con la mayor urgencia posible el asunto relativo á la falsificación que aparece en la hoja de servicios

que el Maestro D. Domingo García Gil incluyó en su instancia al tomar parte en el concurso del primer trimestre, proponga los acuerdos que creamos convenientes pasándole al efecto todos los documentos y antecedentes de referencia.

La Judta quedó enterada.

De que el 26 Octubre último se remitió á la Inspección General debidamente cumplimentada un ejemplar del resumen n.º 2 sobre estadística, el pliego de observaciones relativas al mismo y la colección de Interrogatorios n.º 9 contestadas por las Juntas locales de 1.ª enseñanza de la provincia.

De que ha sido nombrado suplente de los Tribunales de oposiciones á escuelas el Sr. Inspector de 1.ª enseñanza.

De la comunicación de la Junta Central de Derechos pasivos; participando que al clasificar al Maestro D. Sebastián Tomás Saló no le ha reconocido más que 32 años 7 meses 23 días de servicio.

De que la Auxiliar de la escuela de niñas de San Feliu de Guixols señora Maynegre está al frente de su destino.

Del cese del Maestro interino de Cabanas Sr. Gumbau.

De la comunicación de los Maestros de Ridaura participando estar arreglada con el Habilitado la cuestión de haberes.

Tribunales.—Los que han de juzgar los ejercicios en las próximas oposiciones, han quedado constituidos en la siguiente forma:

ESCUELAS DE NIÑOS.—*Vocales:* Dr. D. Antonio José Pon.—Don Mariano Gurria López.—D. Crescencio M.ª Molés.—D. Nicasio Ortega.—D. Juan Almeda.—D. Miguel Buch.—D. Manuel Alvarez.

Suplentes primeros: D. Francisco de A. Arola.—D. Dionisio Roca.—D. Matías Salleras.—D. Juan Almeda.—D. Pedro Fatjó.—Don Bartolomé Paulís.—D. Ricardo Tena.

Suplentes segundos: D. Miguel Bonet.—Dr. D. Antonio Martínez de San Miguel.—D. Zenón Martí.—D. José Roca.—D. Ignacio Ferrer.—D. Antonio Trullás.—D. Luis Santa María Gil.

ESCUELAS DE NIÑAS.—*Vocales:* Dr. D. Cayetano Vidal de Valenciano.—Dr. D. Manuel Mir y Navarro.—D.ª Angela Vallés.—D.ª Elísea Pasaráns.—D.ª Concepción Ventura.—D. José Sala.—D. Francisco Romero.

Suplentes primeros: Dr. D. Manuel Soriano.—D. Sebastián Obradors y Font.—D.ª María Agustina Royo.—D.ª Angela Oriol.—Doña

Margarita Carbonell.—D. Antonio Rubio.—D. Luis Santa María Gil.
Suplentes segundos: Dr. D. Baldomero Bonet.—D. Tomás Escri-
 che y Mieg —D.^a Rosa Ceballos.—D.^a Pilar Pascual.—D. Joaquín Ra-
 mis.—D. Ricardo Tena.

ESCUELAS DE PÁRVULOS.—*Vocales:* D. José Giró Roma.—Doña
 María Agustina Royo.—D. Francisco Guinart.—D. Agustín Ventura.
 —D.^a Pía Duo Goñi.—D. Domingo Zabala.—D. Francisco Romero.

Suplentes primeros: D. Zenón Marti.—D.^a Rosa Ceballos.—Don
 Jaime Puigpelat.—D. Gabriel Borrás.—D.^a Ana Griño.—D. Benito
 Fernández Gil.—D. Luis Santa María Gil.

Suplentes segundos: D. Matías Salleras.—D.^a Angela Vallés.—Don
 José Grá.—D. Jaime Espuña.—D.^a Antonia Bergadá.—D.^a Teresa
 Isasi.—D. Ricardo Tena.

*
 * *

¿Tiene obligación una Maestra de admitir en su Escuela niñas
 mayores de 12 años y menores de 5, y le es obligatoria la enseñan-
 za de la costura, en telas de color y la confección de trajes de ni-
 ñas, etc?

Contestación.—Según el artículo 12 del Reglamento de 26 de no-
 viembre de 1838. aún vigente, á las Juntas locales corresponde au-
 torizar la admisión de niños mayores ó menores de 12 y 6 años res-
 pectivamente; cuidando de que la diferencia de edad no sea tal, que
 sirva de obstáculo al buen régimen de la Escuela y progreso de la
 enseñanza. Por lo tanto, como los niños menores de 5 años y los
 mayores de 12 pueden servir de obstáculo á la buena marcha de la
 enseñanza, no se admiten generalmente en las Escuelas, ni antes ni
 después de cumplir dicha edad.

La enseñanza de labores es obligatoria en las Escuelas de niñas;
 y siendo la costura, aunque sea telas de color, una labor de utili-
 dad y de inmediata aplicación á los usos comunes de la vida, la
 Maestra viene obligada á dar esta enseñanza. Pero como las niñas
 van á la Escuela á instruirse en la costura de toda clase de puntos
 y en el corte de prendas de uso más común en las mujeres y niños,
 á esta instrucción debe dársele toda la importancia que merece,
 aunque cuidando siempre de no convertir la Escuela en un taller
 de modistas. Las prendas que la profesora corta deben coserse por
 las niñas á su vista y en la misma Escuela, pues la Maestra no está
 puesta para cortar todas las piezas de vestir de una familia, ni debe

consentir que se cosan fuera de su presencia. El buen uso tiene sus límites y éstos no deben traspasarse, porque se vendría á caer muy pronto en el abuso.

—
 ¿Los hijos de los peones camineros y los de los extranjeros residentes, están exentos de pagar retribuciones?

Contestación.—Los hijos de los camineros no; porque ni éstos están exentos del pago por los reglamentos, ni tampoco son considerados pobres á quienes presta asistencia gratuita la beneficencia municipal.

Los hijos de los extranjeros, si éstos no están naturalizados en España, no deben pagar retribuciones, pero tampoco tienen derecho á asistir a las Escuelas públicas, ni el Maestro la obligación de enseñarles.

—
 Si todos los niños de una población que asisten á la Escuela son pobres, ó son hijos de carabineros y guardias civiles ¿quién debe pagar las retribuciones?

Contestación.—Si el Maestro tiene firmado convenio de retribuciones con el Ayuntamiento, éste es el que ha de pagarle la cantidad convenida; si no lo tuviere, el profesor cobrará su sueldo, pero no percibirá nada por concepto de retribuciones.

—
 Un Ayuntamiento deposita las láminas de su pertenencia en la Caja especial de primera enseñanza para el pago de los haberes de los Maestros, con los intereses que dichas láminas produzcan; ¿puede el Cajero, ó cualquiera otro con carácter oficial que no sea el propio Ayuntamiento depositario, disponer de esos fondos para otras atenciones diferentes á las que están destinados?

Nos parece oportuna la contestación siguiente:

El artículo 6.º del Real decreto de 16 de julio de 1889 previene que cuando los recursos destinados á satisfacer obligaciones de primera enseñanza consistan en productos por inscripciones de bienes de Propios, de Instrucción pública ó de otra clase, cuyos intereses haya de satisfacer el Estado y los Ayuntamientos acuerden que se destinen especialmente al pago de Obligaciones de primera enseñanza, entregarán los títulos correspondientes en las Cajas especiales, que quedarán autorizadas para realizar los intereses á sus

vencimientos, formalizando su ingreso en las Cajas, si los hubiere, á los Ayuntamientos interesados.

Por otra parte el artículo 22 de la Ley de 30 de julio de 1883 autorizó á los Ayuntamientos para destinar al pago de las atenciones de primera enseñanza, con preferencia á todos los recargos en las contribuciones, los intereses de las inscripciones intransferibles de que sean poseedores.

Por estas dos disposiciones se ve, pues, no solamente que los Ayuntamientos están facultados para destinar al pago de las atenciones de primera enseñanza los intereses de las laminas ó inscripciones intransferible, sino que, cuando las depositan en la Caja especial, el Cajero debe aplicar necesariamente esos intereses á cubrir las atenciones á que están afectos, y á devolver los sobrantes, si los hubiere, á los Municipios interesados y no á ningún otro.—(De *El Magisterio Gallego.*)

*

* *

De conformidad con lo prescrito en el artículo 29, párrafo 5.º de la nueva Ley del Timbre, las cuentas del material de escuelas deberán extenderse en papel de oficio ó reintegrarlas con un sello móvil de 10 céntimos, y las copias de las mismas en papel común.

Las autorizaciones que se den á determinada persona para el cobro de haberes, ya sean de la Caja provincial de primera enseñanza ó de cualquiera otra dependencia del Estado, de la provincia, ó del municipio, y ya esos haberes sean del personal activo ó de jubilados, se extenderán, como las instancias, en papel de peseta ó se las reintegrará con una póliza del mismo precio, siempre y cuando que la cantidad que haya de percibirse exceda de *cien* pesetas.

Y por último, los recibos que se acompañan á las cuentas del material ó á las de los Habilitados de los Maestros, cuyo importe llegue á 25 pesetas, se les adicionará un sello móvil de 10 céntimos.

Sirva esto de ampliación ó aclaración á la referida Ley, que extractamos en uno de los números anteriores.

*

* *

Un Maestro muerto de hambre.—La prensa política se hace eco de este telegrama dirigido á nuestro apreciable colega *La Educación* por el Sr. Berruezo y que textualmente dice así: «Almería 16 (9. 10 noche) Ha fallecido en la mayor miseria de Profesor de la Escuela del Hospicio de esta ciudad, á quien debía la Diputación sinnúme-

ro de mensualidades. El infeliz estaba perturbado á consecuencia de ésto. La prensa local se ocupó muchísimas veces de este Maestro sin conseguir nada. Almería entera protesta de la injusticia, y censura á la Diputación que ha dado lugar á que el desdichado Maestro se muriera de necesidad »

Y ahora que venga aquel diario político y que diga: «Vosotros los Maestros no teneis que pedir se encargue el Gobierno de vuestras atenciones; las Diputaciones provinciales cumplirán mejor que los Ayuntamientos.....» Para muestra basta un botón.

*

* *

En algunos pueblos de esta provincia está ya recaudándose el segundo trimestre de la contribución territorial é industrial de cuyo recargo han de satisfacerse las atenciones de primera enseñanza pertenecientes al mismo segundo trimestre. Pero desgraciadamente los maestros están de enhoramala. En primer lugar, por no cobrar los recaudadores dicho recargo; sino que, por el contrario, lo verifican los mismos Ayuntamientos, cuya afición en cumplir con uno de sus más ságrados deberes, cual es el puntual pago de dichas atenciones, es de todos bien conocida. En segundo lugar, porque no parece sino que en este asunto duerme el Sr. Gobernador el sueño de los justos. Y, últimamente, porque aquellos á quienes se les adeuda algún ó algunos trimestres no podrán cobrar mientras siga el actual estado de cosas. Ayuntamientos hay que, debiendo á los Maestros dos trimestres, muy cerca de tres, se han atrevido á decir *que con solo pagar uno pasarían*; y esto, teniendo las arcas llenas. ¿Se burlarán los tales Ayuntamientos del mismo Sr. Gobernador? Imposible nos parecería que tal desmán é intentiva pasase por alto. —Tenemos noticia de que los Delegados que el Sr. Gobernador de Barcelona ha mandado á los pueblos ó Ayuntamientos morosos, ha producido ya su efecto. A ver si V. S. Sr. Mataró también permitirá que se mueran de hambre los Maestros de esta provincia.

Sección Oficial.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta formulada por V. I. en 17 de sep-

tiembre último, la Dirección ha acordado que en las oposiciones y concursos se admitan los certificados de buena conducta que tengan menos de un año de fecha, contado hasta el día en que espire el plazo de las convocatorias.

Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 11 octubre de 1892.—
El Director general, J. Díez Macuso.—Sr. Rector de la Universidad Central.

Remitido.

Sr. Director del BOLETÍN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—Gerona.

Tortellá 4 noviembre de 1892.

Muy Sr. mío y de mi consideración más distinguida: Suplico á V. se digna hacer insertar en el periódico que tan dignamente dirige, el presente escrito, contestación al remitido que firmado por D. José Sala y Arnella se publicó en el último n.º del BOLETÍN.

Dándole anticipadamente las más cumplidas gracias, se repite de V. afmo. S. S. q. b. s. m.,

Juan Bosch Cusí

Á D. JOSÉ SALA Y ARNELLA

Después de la atenta y bien pensada carta con que V., amigo Sala, ha tenido la galantería de responder al ruego que desde las columnas de este periódico le dirigí en 21 del próximo pasado octubre, ya no me cabe la menor duda de que soy un miserable plagiario.

En efecto, lo soy, porque..... en los números 12, 14 y otros de este *semanario profesional* se publicó *algo*, que es un reclamo superior á un anuncio; porque..... como aquellos *algos* enaltecen su humilde trabajo de V., algunos de los dignos compañeros de profesión que tenían adoptado su *Curso progresivo de lectura* de 6.ª edición (antes de la pérdida de su hijo), al aparecer la 7.ª han reanudado su adopción; porque..... también lo están ensayando otros de uno y otro sexos que no lo conocían; porque.... varios padres de familia han tomado la *Caja enciclopédica*, completa, por medio de la cual se divierten con sus parvulitos, instruyéndoles jugando.

Tantas y tales razones convencen al más romo de entendimiento; y yo, bien á pesar mío, no tengo otro remedio que, muy contrito y cabizbajo, entonar el más solemne *mea culpa*.

Gracias mil, amigo Sala, por la lección que me dá, con una fineza que honra mucho á V. y por mí inmerecida. Quedo á V. sumamente agradecido, y, aunque por ahora no aspiro á ascensos, esté V. seguro que en adelante me leeré los periódicos profesionales de la cruz á la fecha y con la detención con que debe hacerlo todo Maestro público. Debo, sin embargo, manifestar á V. que no me han pasado desapercibidos los *reclamos* de que me habla en su última, y que si en mi remitido anterior dije. «El anuncio de las obras de D. José Sala y Arnella *inserto por primera vez* en el n.º 40 del BOLETIN DE PRIMERA ENSEÑANZA.....» fué porque en dicho n.º empezó á llamar V. plagiados á *El Fácil* y á *Principios de lectura*. En los precedentes anuncios, *algos* y *reclamos*, no podía darme por aludido y nada tenía que ver en ellos.

Como V., Sr. Sala, doy por terminada ésta..... ¿polémica?; no sin rogar antes al dignísimo Sr. Director del BOLETÍN y á los ilustrados lectores de este semanario me dispensen la publicación de estas futesas.

Acabaré imitando al muchacho del cuento, que, habiendo hecho trizas un valioso juguete, al preguntarle su padre «¿Quién hizo el mundo?», creyendo, el zapazuelo, que le quedaba cuentas del juguete, turbado y brotando bermellón su cara, respondió:—Yo no he sido.—Cómo no has sido tú?—¡Ah si; pero no quise hacerlo ¡Perdón! No volveré jamás.» Perdóneme V., Sr. Sala, no le plagiaré más.

Y, por más que me llame V. plagiario, cuente V. siempre con la sincera amistad de su afmo. comprofesor q. b. s. m.,

Juan Bosch Cusí.

PRINCIPIOS DE LECTURA

POR

JUAN BOSCH CUSÍ,

Profesor.

Forma un cuaderno de 56 páginas, encuadernado, al precio de 0'75 pesetas el ejemplar.

De venta en esta Imprenta y Librería.

Gerona. — Imp. y Lib. de Torres. — Constitucion, 9.